

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0029-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	Hora:	Folios:
23/01/2017	11:52:50.333	

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0964 del 10 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** solicitado por el señor **GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.282.221 en calidad de autorizado de los propietarios **RICARDO JARAMILLO RESTREPO, BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO y SERGIO JARAMILLO RESTREPO**, identificados con cédulas de ciudadanía número 8.346.933, 70.551.511, 70.547.417 y 32.453.300 respectivamente, en beneficio del predio denominado Bosques de La primavera con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-5282 ubicado en la Vereda Chaparral del Municipio de La Ceja., donde se desarrollara el proyecto de parcelación con un total de 41 lotes.

Que en atención a la solicitud inicial referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron nueva visita técnica el día 06 de diciembre de 2016, generándose el **Informe Técnico número 131- 0049 del 13 de enero de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

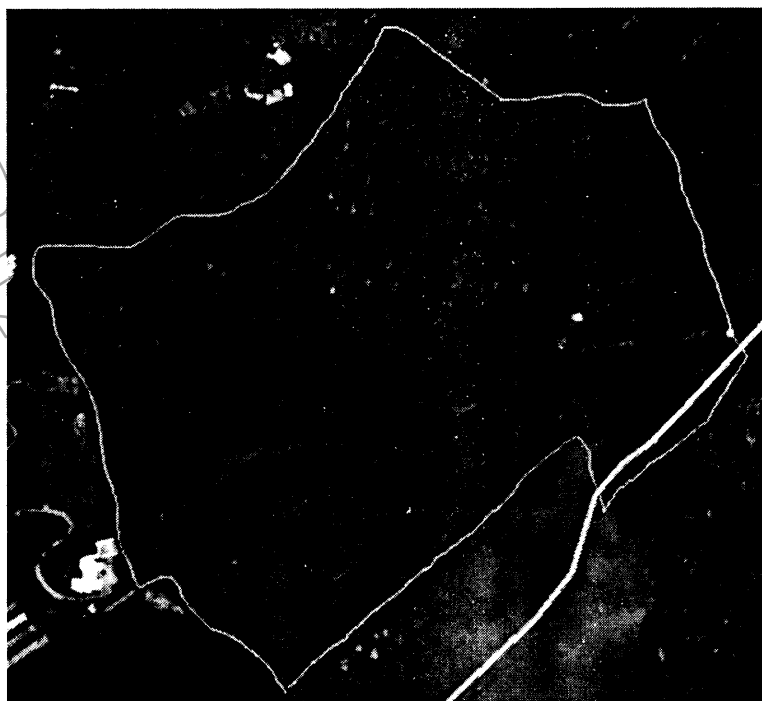
3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita en campo para verificar la información presentada en la solicitud de Aprovechamiento único de Bosque Natural, se observó que actualmente en el predio se proyecta ejecutar una actividad de desarrollo urbanístico tipo parcelación.

El predio de interés se identifica con la matrícula No. 017-5282, tiene un área de 114.379 m² (11.4 ha) y se localiza en un cuadrante determinado por las siguientes coordenadas geográficas a una altura promedio de 2.160 m.s.n.m.

Punto	Coordenadas geográficas predio	
	Latitud N	Longitud W
P1	6°03'42.12"	-75°24'59.87"
P2	6°03'38.17"	-75°24'49.38"
P3	6°03'28.36"	-75°25'01.81"
P4	6°03'37.82 "	-75°25'07.03"

Presenta un contraste de coberturas vegetales entre potreros, arboles aislados a modo de setos, herbazales arbolados y un extenso parche (4 ha Aprox.) de cobertura boscosa hacia la parte norte producto de una regeneración natural. También se destaca la presencia de tres corrientes hídricas asociadas a la zona boscosa de la zona norte como se observa en la siguiente imagen área (Fuente: Google earth, 2016):



En la visita se indicó que la aptitud histórica del predio ha sido agrícola y ganadera, y que la formación boscosa existente solo es reflejo de la ausencia de mantenimiento regular por medio de rocería, ya que las actividades económicas se han dejado de lado por varios años, tiempo en el cual, sin mantenimiento se han formado ciertos parches de bosque a lo que se suma el fomento y cuidado del desarrollo de ciertas especies nativas por su atractivo estético, que de carácter aislado han pasado a ser grupos más continuos.

3.2 Según el sistema de información geográfico (SIG) de la Corporación, el predio de interés presentan las siguientes restricciones ambientales, que limitan el uso del suelo:

- Por el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HÍDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a los nacimientos y corrientes hídricas que discurren por el predio.
- La zonificación por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 se muestra en el siguiente mapa de restricciones (Fuente: SIG – CORNARE, 2016), donde se observan las corrientes de agua:



–Con respecto al desarrollo de la actividad urbanística de Parcelación, la parte interesada anexo a la solicitud un (1) Certificado de Delineación y de Usos Del Suelo expedido por el municipio de la Ceja el Tambo, con el código F-GT-031, donde se especifica que el predio Bosques de La Primavera, tiene un uso principal de parcelación para vivienda campestre y un uso complementario de vivienda campesina aislada, con un índice de ocupación del 40% y área mínima de loteo de 2500 m², lo cual está acorde con el proyecto de parcelación con 41 lotes que se desea realizar. Se especifica también que los retiros a fuentes de agua, enmarcados por el Acuerdo 251 de CORNARE, son de 10 metros contados a partir de la llanura de inundación.

–De lo anterior se colige que las restricciones ambientales que presenta el predio no impiden el desarrollo del proyecto de parcelación, pero si condicionan los estrictos retiros a las corrientes hídricas existentes, los cuales deberán ser tenidos en cuenta a la hora del diseño y distribución espacial de las parcelas y la eficiencia con la cual se deberán tratar las aguas residuales domésticas antes de su disposición final al suelo o corrientes hídricas.

3.3 Plan de manejo y aprovechamiento forestal de bosque natural:

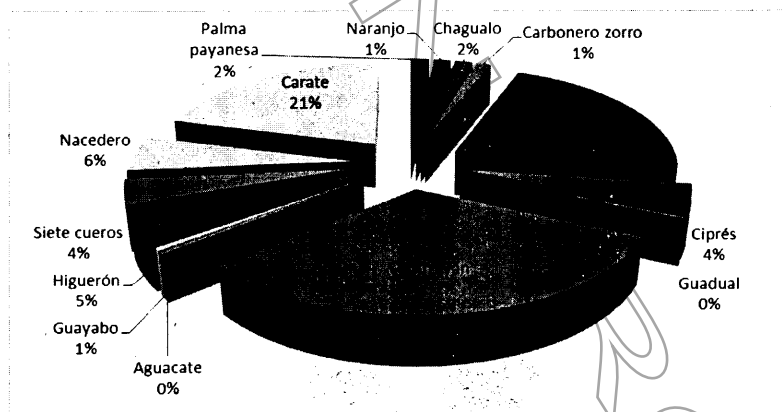
- El Plan de Manejo Forestal refleja la cantidad y variedad de árboles que fueron verificados en el predio al momento de la visita, se describe el nombre común, nombre científico, altura total, DAP y tipo de intervención proyectado que para este caso es tala rasa.

Se pudo verificar en campo la distribución de las especies forestales a erradicar en las coberturas y específicamente las reportadas son 14 especies, con un total de 1176 individuos, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Especie	Nombre común	Número de árboles
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	19
<i>Citrus</i> sp.	Naranja	17
<i>Clusia</i> sp.	Chagualo	18
<i>Cojoba arborea</i>	Carbonero zorro	15
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	250
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	52
<i>Guadua angustifolia</i>	Guadual	4
<i>Lafoensia</i> sp.	Arrayán	376
<i>Persea</i> sp.	Aguacate	5
<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	6
<i>Ricinus communis</i>	Higuerón	55
<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	48
<i>Trichanthera</i> sp.	Nacedero	66
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	245
	Total	1.176

Dichos árboles son resultado de la regeneración natural espontánea o bien producto de un establecimiento aleatorio no planificado forestalmente hablando.

En total son 1176 árboles objeto de aprovechamiento forestal diseminados en forma aislada o parches, en un área de 11.4 Ha, con una densidad promedio de ocupación de 206 individuos por hectárea, con la siguiente proporción porcentual:



La unidad muestreada presenta una alta dominancia por parte de tres (3) especies (*Lafoensia* sp., *Vismia baccifera* y *Croton magdalenensis*), lo cual es concordante con el tipo de cobertura donde se encuentran establecidos los árboles que corresponde a un mosaico de potreros, herbazales arbolados y parches de bosque en estado de regeneración temprana. La baja equitatividad observada también indica que no se trata de una formación boscosa madura o sin intervención antrópica.

Por lo observado en campo y teniendo en cuenta la histórica y constante presión antrópica (vivienda rural, explotación ganadera y agrícola), la formación vegetal actual establecida en el predio de interés no es un componente ecosistémico clave que requiera preservación o cuidado especial. Esto

concuenda con el uso del suelo establecido para la zona según lo estipulado en el POT municipal y en el SIG de CORNARE

Por lo anterior la explotación forestal no representa una actividad intrusiva que fomente el deterioro de ecosistemas de importancia, ya que como se presenta también en el Plan de Manejo, en la caracterización Biofísica de la zona, con la explotación forestal si bien se desplazaran especies de paso, no se pondrán en peligro especies forestales o animales sensibles (con algún tipo de restricción por veda o SITES) y no es una actividad riesgosa o negativa a nivel geomorfológico y sociocultural. Además se proyecta respetar, establecer, restaurar y proteger (según aplique) los retiros a las fuentes de agua, los cuales son los únicos corredores ecosistémicos y de regulación hídrica de relevancia para la zona.

Se corroboró también que por la naturaleza de las especies objeto de aprovechamiento, el volumen total de madera que se puede llegar a obtener del aprovechamiento es relativamente alto en comparación con el volumen que puede llegar a ser comercializado.

• A continuación se presenta la información contenida en el Plan de Manejo Forestal presentado, cuyo documento se entregó en físico y en formato digital, resaltando los aspectos más relevantes en algunos apartados:

- Introducción.
- Marco legal.
- Objetivos.
- Justificación.
- Localización y descripción del proyecto.
- Características biofísicas asociadas al predio.
- Actividades forestales.
- Inventario forestal.
- Compensación forestal: Se proyecta compensar en una proporción de 1:3.
- Cronograma de actividades.
- Identificación y cuantificación de efectos sobre el medio ambiente y acciones para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los efectos:

Se resalta del Plan que la madera producto del aprovechamiento podría ser movilizada fuera del predio.

• Según el Decreto Compilatorio 1076 del 2015, en su artículo 2.2.1.1.5.5. determina que "para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)", y que "Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos, sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad".

• Con base en lo anterior el Plan de Manejo Forestal cumple satisfactoriamente con lo exigido en el decreto.

3.4 La metodología utilizada se dividió en dos tipos:

Muestreo al 100% por medio de un conteo directo y registro de medidas dasométricas (DAP, altura) y estado fitosanitario de las especies forestales que se proyectaron erradicar.

Para la especie *Guadua angustifolia*, por su naturaleza de propagación tubercular vegetativa, el muestreo para cada *Guadua* fue individual por medio de cuadrantes aleatorizados. Por esta razón los resultados muestran que para esta especie se tiene 351,3 m³ de volumen de madera total y 166,97 m³ de madera comercial.

3.5 NA.

3.6 NA.

3.7 Área objeto de aprovechamiento: El área total a intervenir con el proyecto de parcelación corresponde a 11.4 ha, por medio de un fotograma aéreo se observa que el área bruta de cobertura boscosa es de 4.4 ha, pero en campo se corroboró el área neta objeto del aprovechamiento, asumiendo un promedio medido de 16 m² por espécimen es de 1.9 ha, lo que significa que los 1176 individuos objeto de aprovechamiento ocupan un área de 18.816 m² que equivale a 1,9 ha.

Area total (Ha):	Area total solicitado a aprovechar (Ha):
11.4	1.9

3.8 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: NA.

3.9 Relación de aprovechamientos forestales en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

3.10 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

• Se corroboraron las medidas dasométricas de 110 árboles de los 1176 reportados para aprovechamiento, realizando así un contra muestreo del 9,3 % y abarcando individuos de cada una de las especies que proyectan talar. A continuación se muestran los datos numéricos, con un representante por especie y con cuatro cifras decimales para que se pueda apreciar la significancia en la tabla simplificada con las 14 especies muestreadas:

Nº Árbol	CORNARE			Usuario			Diferencias		Estimadores Porcentuales de Confianza	
	Especie	DAP (m)	Área Basal (m ²)	Especie	DAP (m)	Área Basal (m ²)	Especie	Área Basal (m ²)	Error %	Precisión %
5	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	0,2333	0,0427	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	0,2133	0,0357	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	0,0070	9,3779	90,6
4	<i>Citrus sp.</i>	0,1532	0,0184	<i>Citrus sp.</i>	0,1432	0,0161	<i>Citrus sp.</i>	0,0023	6,9813	93,0
29	<i>Clusia sp.</i>	0,3888	0,1187	<i>Clusia sp.</i>	0,3788	0,1127	<i>Clusia sp.</i>	0,0060	2,6400	97,3

236	Cojoba arborea	0,4715	0,1746		0,4775	0,1790	Cojoba arborea	0,0045	1,2566	98,7
238	Croton magdalensis	0,2678	0,0563	Croton magdalensis	0,2578	0,0522	Croton magdalensis	0,0041	3,8785	96,1
556	Cupressus lusitanica	0,5479	0,2358	Cupressus lusitanica	0,5379	0,2273	Cupressus lusitanica	0,0085	1,8589	98,1
588	Guadua angustifolia	0,0888	0,0062	Guadua angustifolia	0,0828	0,0054	Guadua angustifolia	0,0008	7,2498	92,7
162	Lafoensia sp.	0,4111	0,1327	Lafoensia sp.	0,4011	0,1263	Lafoensia sp.	0,0064	2,4933	97,5
173	Persea sp.	0,2313	0,0420	Persea sp.	0,2228	0,0390	Persea sp.	0,0030	3,8201	96,1
590	Psidium guajava	0,1494	0,0175	Psidium guajava	0,1464	0,0168	Psidium guajava	0,0007	2,0489	97,9
598	Ricinus communis	0,0997	0,0078	Ricinus communis	0,0987	0,0076	Ricinus communis	0,0002	1,0134	98,9
458	Tibouchina lepidota	0,2889	0,0656	Tibouchina lepidota	0,2769	0,0602	Tibouchina lepidota	0,0053	4,3332	95,6
459	Trichanthera sp.	0,3581	0,1007	Trichanthera sp.	0,3501	0,0963	Trichanthera sp.	0,0045	2,2848	97,7
501	Vismia baccifera	0,1894	0,0282	Vismia baccifera	0,1814	0,0259	Vismia baccifera	0,0023	4,4093	95,5
Error %								3,8 ± 2,5		
Precisión:								96,2 ± 2,5		
Coeficiente de Correlación (R2):								1,00		

- El error está dentro de los rangos permisibles (< 20 %), además de existir una precisión de contra muestreo del 96,2 %, con una correlación estadística significativa aproximada al 100% entre las dos mediciones.

3.11 Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario: A continuación se muestran los volúmenes de madera por especie:

Descripción				Medidas dasométricas primarias			Volumen		
Familia	Especie	Nombre común	Número de árboles	Altura total promedio (m)	Altura Comercial promedio (m)	DAP promedio (m)	Volumen total por individuo (m³)	Volumen total por especie (m³)	Volumen comercial por especie (m³)
Areaceae	Archontoph	Palma	19	7,753	0	0,203	0,201	3,814	0,000

	<i>oenix cunninghamiana</i>	payanesa							
Rutaceae	<i>Citrus sp.</i>	Naranjo	17	4	0	0,15	0,057	0,961	0,000
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	18	16,044	0	0,302	0,919	16,549	0,000
Fabaceae	<i>Cojoba arborea</i>	Carbonero zorro	15	7,53	0	0,474	1,063	15,945	0,000
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalensis</i>	Drago	250	14,22	0,068	0,256	0,586	205,526	0,983
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	52	18,269	4,192	0,422	2,044	106,297	24,391
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadal	4	12,625	6	0,081	0,020	351,306	166,957
Lythraceae	<i>Lafoensia sp.</i>	Arrayán	376	15,233	2,386	0,227	0,493	432,037	67,672
Lauraceae	<i>Persea sp.</i>	Aguacate	5	7	0	0,181	0,144	0,720	0,000
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayaibo	6	3,783	0	0,139	0,046	0,276	0,000
Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i>	Higuerón	55	6,382	0	0,126	0,064	3,501	0,000
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	48	13,89	1,667	0,264	0,608	29,197	3,504
Acanthaceae	<i>Trichanthes sp.</i>	Nacero	66	6,517	0	0,183	0,137	9,051	0,000
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	245	8,382	0,081	0,166	0,145	35,556	0,344
Total =			1176,00					1210,736	263,850

3.12 Otros datos del inventario forestal: NA

3.13 Superficie y unidad de corta: La superficie del proyecto abarca un área de 11,4 ha enmarcada por las coordenadas, dentro de la cual se aprovechará un área neta de cobertura boscosa de 1,9 ha:

Punto	Coordenadas geográficas predio	
	Latitud N	Longitud W
P1	6°03'42.12"	-75°24'59.87"
P2	6°03'38.17"	-75°24'49.38"
P3	6°03'28.36"	-75°25'01.81"
P4	6°03'37.82"	-75°25'07.03"

3.14 Manejo forestal propuesto por el Usuario: Dentro de la propuesta la compensación se contempla una proporción de 1:3, sin embargo se aplicará lo establecido en la resolución 112-2052 de 2016, donde la compensación debe hacerse plantando un área equivalente de bosque natural, magnificada con el factor adimensional UAT.

3.15 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: El predio de interés se encuentra a 1.4 km de la vía pavimentada más cercana que corresponde a San Nicolás – La Ceja, y de este punto a 3.4 Km de la cabecera municipal de La Ceja. En centro de acopio estaría enmarcado por las siguientes coordenadas, donde los camiones entrarían a realizar la carga de la madera:

Punto	Coordenadas geográficas predio	
	Latitud N	Longitud W
P1	6°03'42.12"	-75°24'59.87"
P2	6°03'38.17"	-75°24'49.38"
P3	6°03'28.36"	-75°25'01.81"
P4	6°03'37.82"	-75°25'07.03"

3.16 Otras observaciones: NA.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal propuesto para el predio identificado con FMI 017-5282, denominado "Bosques de La Primavera", ubicado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja, que consiste en la extracción del número y volumen de madera de las siguientes especies, como se muestra a continuación:

Área (ha)	Descripción				Volumen		
	Familia	Especie	Nombre común	Número de árboles	Volumen total por individuo (m ³)	Volumen total por especie (m ³)	Volumen comercial por especie (m ³)
1,9	Arecaceae	Archontophoeni x cunninghamiana	Palma payanesa	19	0,201	3,814	0,000
	Rutaceae	Citrus sp.	Naranja	17	0,057	0,961	0,000
	Clusiaceae	Clusia sp.	Chagualo	18	0,919	16,549	0,000
	Fabaceae	Cojoba arborea	Carbonero zorro	15	1,063	15,945	0,000
	Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	250	0,586	205,526	0,983
	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	52	2,044	106,297	24,391
	Poaceae	Guadua angustifolia	Guadual	4	0,020	351,306	166,957
	Lythraceae	Lafoensia sp.	Arrayán	376	0,493	432,037	67,672
	Lauraceae	Persea sp.	Aguacate	5	0,144	0,720	0,000
	Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	6	0,046	0,276	0,000
	Euphorbiaceae	Ricinus communis	Higuerón	55	0,064	3,501	0,000
	Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	48	0,608	29,197	3,504
	Acanthaceae	Trichanthera sp.	Nacadero	66	0,137	9,051	0,000
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	245	0,145	35,556	0,344	
	Total =			1176,00		1210,736	263,850

4.2 No es viable técnicamente autorizar el aprovechamiento forestal de la siguiente especie: NA

4.3 NA.

4.4 El plan de manejo forestal presentado por el usuario en el componente ambiental y el inventario forestal tiene la información pertinente para ser acogido y autorizar el aprovechamiento forestal.

La compensación propuesta por la parte interesada no es aceptable, ya que se propone una proporción de 1:3, y la Corporación actualmente maneja un tipo de compensación diferente que consiste en la plantación por unidad de área y no por número de individuos.

El predio presenta afectaciones por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HÍDRICAS, lo cual no es un impedimento para el desarrollo del proyecto urbanístico toda vez que se el proyecto respetará estos retiros y la actividad está acorde con lo estipulado en el POT municipal y el SIG de CORNARE.

Los usos del suelo establecidos para la zona están acordes con el proyecto urbanístico tipo parcelación, siempre y cuando se cumplan con las respectivas normas urbanísticas establecidas en el POT municipal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos: a) Solicitud formal; b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal; c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; d) Plan aprovechamiento Forestal ."*

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 ibídem, determina que "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"

Que el artículo 2.2.1.1.7.6. Ibídem, preceptúa lo siguiente: "Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de tipo único de **los mil ciento setenta y seis (1.176)** individuos, con el fin de realizar el proyecto de parcelación con un total de 41 lotes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO UNICO** a los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO y SERGIO JARAMILLO RESTREPO** identificados con cédulas de ciudadanía números 32.453.300, 70.551.511, 8.346.933 y 70.547.417 respectivamente, a través de su autorizado el señor **GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.282.221, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-5282, denominado "Bosques de La Primavera", ubicado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja, para las siguientes especies que se relacionan a continuación y que se localizan en un sitio cuyo cuadrante presenta coordenadas -75°24'59.87" W; 6°03'42.12" N; -75°24'49.38" W; 6°03'38.17" N; -75°25'01.81" W; 6°03'28.36" N; -75°25'07.03" W; 6°03'37.82" N; Z: 2160:

Área	Familia	Especie	Nombre común	Número de árboles	Volumen		
					Volumen total por individuo (m³)	Volumen total por especie (m³)	Volumen comercial por especie (m³)
1.9	Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	19	0,201	3,814	0,000
	Rutaceae	<i>Citrus sp.</i>	Naranja	17	0,057	0,961	0,000
	Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	18	0,919	16,549	0,000
	Fabaceae	<i>Cojoba arborea</i>	Carbonero zorro	15	1,063	15,945	0,000
	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	250	0,586	205,526	0,983

Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	52	2,044	106,297	24,391
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadual	4	0,020	351,306	166,957
Lythraceae	<i>Lafoensia sp.</i>	Arrayán	376	0,493	432,037	67,672
Lauraceae	<i>Persea sp.</i>	Aguacate	5	0,144	0,720	0,000
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	6	0,046	0,276	0,000
Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i>	Higuerón	55	0,064	3,501	0,000
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	48	0,608	29,197	3,504
Acanthaceae	<i>Trichanthera sp.</i>	Nacedero	66	0,137	9,051	0,000
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	245	0,145	35,556	0,344
Total =			1176,00		1210,736	263,850

Parágrafo 1º: Se les informa a los beneficiarios que solo se podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en el polígono que corresponde al FMI 017-5282, ubicados en el Municipio de La Ceja, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.

Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) años** contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR como centro de acopio el sitio con las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas geográficas predio	
	Latitud N	Longitud W
P1	6°03'42.12"	-75°24'59.87"
P2	6°03'38.17"	-75°24'49.38"
P3	6°03'28.36"	-75°25'01.81"
P4	6°03'37.82 "	-75°25'07.03"

ARTICULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE MANEJO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** ya que cumple con todos los parámetros para determinar la cantidad, distribución, importancia ecológica, y volumen de las especies forestales de interés.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO y SERGIO JARAMILLO RESTREPO**, por medio de su autorizado el señor **GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO**, para que ejecute las medidas de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal único teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo octavo parágrafo 1, de la Resolución 112-2052 del 10 de mayo de 2016 de Cornare, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de bosque natural en un área equivalente a la aprovechada, **con una distribución continua (no aislados ni de tipo ornamental) de tal forma que se creen parques y/o corredores de**

importancia ecológica, y se debe garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. La supervivencia de los árboles también depende de todo el proceso, desde la obtención de las semilla madre adecuadas, hasta el método de siembra, por lo que todo el procedimiento debe estar supervisado por un profesional competente. **El área a compensar se calcula aplicando el factor adimensional UAT (Tabla 1. de la Resolución 112-2052 de 2016), al área de bosque estimado como objeto de aprovechamiento así:**

$$Ac = Ai \times Fc$$

Dónde: Ac = Área a plantar como compensación

Ai = Área impactada u ocupada por el aprovechamiento

Fc = Factor total de compensación UAT

Para este caso la zona objeto de aprovechamiento se localiza en un Orobioma con Bosque Andino y Alto Andino en el Magdalena Medio de la Cordillera Central, donde el valor UAT es igual a 6.

Se tiene entonces que el área a plantar como compensación es:

$$Ac = 1.9 \text{ ha} \times 6$$

$$Ac = \underline{11.4 \text{ ha}}$$

1.1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.2: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3: La compensación tendrá como tiempo de ejecución un **(1) año** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de Banco2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-2052 de 2016, el valor económico a compensar por cada hectárea intervenida, corresponde a 3.5 SMMV, **por lo que este caso el valor a compensar es el siguiente:**

$$3.5 \text{ SMMV} \times 737.717 \text{ Pesos} \times 11.4 \text{ Ha} = 29.434.908 \text{ pesos.}$$

2.1: Los interesados en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de Banco2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de Banco2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar dos informes de actividades (una vez haya realizado y movilizado más del 50% del volumen autorizado y un informe al final del aprovechamiento). Si los interesados no remiten los informes, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. El informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, debe hacer precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE con las respectivas evidencias (Registro fotográfico, planillas de asistencia, etc.).
2. Presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
3. Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo (donde el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento).
4. Respetar las distancias a las rondas hídricas asociadas a las corrientes hídricas existentes en el predio según lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y acatar las normas urbanísticas establecidas por el POT municipal.
5. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o en lo exigido por CORNARE.

ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR a la parte interesada para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
3. No intervenir la vegetación asociada a las rondas hídricas, ya que no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
4. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los titulares que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO**, en calidad de autorizado de los propietarios del inmueble beneficiario, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.26105

Proyectó: David A. Baena R.

Revisó: Abogado / Piedad Úsuga Z. **

Dependencia: Trámites Ambientales

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 17/01/2017